



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2020 00 018 00			
DEMANDANTE	Líneas Aéreas Suramericanas S.A.	NIT.	860.526.868-4
DEMANDADA	Carlos Guillermo Torres Gutiérrez		
SINDICATO	Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano - SINTRATAC		
ASUNTO	Levantamiento del fuero sindical - permiso para despedir.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la empresa demandante allegó constancia de envío de la demanda y auto admisorio al Sindicato del cual hace parte el trabajador demandado, sin que se hubiere allegado la respectiva constancia o acuso de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos.

Igualmente, el demandado, Carlos Guillermo Torres Gutiérrez solicitó se le designe un abogado de oficio, toda vez que no cuenta con los recursos suficientes para pagar un abogado. No obstante, la petición no contiene la declaración juramentada a la cual hace referencia el Art. 152 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para junto con el comprobante de envío de la notificación de la demanda por medio de correo electrónico, allegue la constancia o acuso de recibo del mensaje de datos, con base en lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020. En caso de no contar con la confirmación de recibo del correo electrónico, se deberá realizar el trámite de notificación conforme a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las asociaciones sindicales suelen brindar servicios de asesoría y acompañamiento judicial a sus afiliados, se **REQUIERE** al señor **Carlos Guillermo Torres Gutiérrez** para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** agote con la organización sindical a la cual se encuentra afiliado, Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano - SINTRATAC, la posibilidad de asignación de un abogado o abogada que lo represente en este proceso. Los resultados de tal gestión deberán ser informados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR al señor **Carlos Guillermo Torres Gutiérrez** para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS** allegue declaración juramentada, tal y como lo establece el Art. 152 del C.G.P., so pena de dar por desistida la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO